

EXCUSA No.	EX 47/2015
MAGISTRADA:	DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA
RECURSO DE REVISIÓN:	217/2015-16
POBLADO:	*****
MUNICIPIO:	ZAPOPAN
ESTADO:	JALISCO

MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. OSCAR ARTURO REYES ARMENDÁRIZ

México, Distrito Federal, a uno de diciembre de dos mil quince.

VISTO para resolver la excusa número 47/2015, promovida por la Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, con relación al recurso de revisión 217/2015-16, relativo al poblado *****, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el pasado nueve de noviembre de dos mil quince, la Magistrada Numeraria Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 9, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, con relación a lo dispuesto por el artículo 146, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, formuló excusa referente a su impedimento legal para conocer y resolver el recurso de revisión 217/2015-16, manifestando lo siguiente:

"...Del análisis de los autos del procedimiento de primera instancia, me permite conocer que participé en el proceso de origen instruyendo diversas actuaciones en mi calidad de Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15; destaca señalar que el diecisiete de agosto de dos mil catorce, durante la substanciación de la audiencia que contempla el artículo 185 de la Ley Agraria,

con posterioridad a haber fijado la Litis de la contienda, otorgué a las partes la oportunidad de que ofrecieran las pruebas con las que intentaron demostrar la procedencia de las acciones y excepciones.

De autos se advierte que en el juicio se ofreció como medio probatorio el reconocimiento y ratificación de firmas ante la autoridad judicial a cargo de todas y cada una de las personas que presuntamente habían firmado el escrito de demanda; siendo que al momento de pronunciarme sobre la admisión de las pruebas, consideré que la probanza en mención era inconducente porque de otras actuaciones del propio expediente, se desprendía la información que se deseaba obtener a través de dicho medio probatorio, razón por la cual acordé innecesario el desahogo de la prueba en mención (foja **** reverso, del primer tomo de copias certificadas relativas al juicio agrario de origen).

Si bien es cierto no emitió la resolución que pusiera fin a la controversia, me pronuncié con relación a la conducencia de una prueba, cuya admisión o falta de desahogo, de un modo u otro, puede haber influido en el fondo del asunto.

Por ello al haber pronunciado sobre la inconducencia para desahogar una de las pruebas ofrecidas en la etapa instructora, lo cual puede ser considerado por las partes como un pronunciamiento y valoración sobre esa probanza, me excuso de conocer y votar en el medio de impugnación aludido, con fundamento en los artículos 39, fracción XI, del Código Federal de Procedimientos Civiles y 146, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicitando se tome en consideración la presente manifestación a efecto de que se me tenga impedida legalmente, con el objeto de evitar que las partes pudieran considerar que ya me he pronunciado sobre el alcance probatorio de dicho reconocimiento y ratificación de firmas".

2.- Por auto de nueve de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo por admitida la excusa planteada por la Magistrada Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, y ordenó remitir el expediente formado con motivo de la aludida excusa, a esta Magistratura a efecto de que se formulara el proyecto correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Tribunal Superior Agrario, es competente para conocer y

resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, fracción VI, 27 y 28 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 39, fracción XVII, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con lo previsto por el artículo 167 de la Ley Agraria.

II.- Ahora bien, el artículo 27, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que los Magistrados y los Secretarios de Acuerdos de estos Tribunales, “estarán impedidos para conocer de los asuntos de los cuales se presenta alguna de las causas previstas del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”

No obstante la remisión al artículo 82, debe recordarse el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por la cual se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de varios ordenamientos legales, entre ellos la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, razón por la cual, lo correcto es remitirse al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por otro lado, el artículo 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, establece:

“CAPITULO SEPTIMO
De los Impedimentos y Excusas

Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquél en que se funden.

Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima,

cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior. Si éste encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.

Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal."

Por su parte, el artículo 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, señala:

"CAPITULO XVII
DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el Secretario General de Acuerdos dará cuenta al Magistrado Presidente, se radicará y turnará al Magistrado Ponente que corresponda a conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al Pleno el proyecto de resolución para que la califique.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del Magistrado del Tribunal Unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al Tribunal Unitario más cercano, o designa al Magistrado Supernumerario que conozca del mismo, o bien que el Secretario de Acuerdos asuma el conocimiento, pero en este último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará qué Magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva.

Cuando se trate de la excusa por impedimento de un Magistrado Numerario, del Tribunal Superior, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, en la inteligencia de que éste no podrá estar presente en las deliberaciones ni en la decisión sobre la excusa; y en su lugar actuará el Magistrado Supernumerario.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa del Magistrado Numerario, el Tribunal Superior determinará si se turna el asunto al Magistrado Supernumerario para su conocimiento o se le da nuevo turno.

En el caso de impedimento por parte del Magistrado Presidente, presentará su excusa por escrito ante el Pleno del Tribunal Superior. Para el trámite respectivo, se

seguirá el procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, en la inteligencia de que éste no podrá estar presente en las deliberaciones ni en la decisión sobre la excusa; en las que actuará como Magistrado Presidente, el de mayor antigüedad que se encuentre presente.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa del Magistrado Presidente, deberá ausentarse de la Sala cuando se proceda a la aprobación del asunto que motivó la excusa y en su lugar actuará el Magistrado de mayor antigüedad, que se encuentre presente."

(El subrayado es de este Tribunal Superior Agrario).

Luego entonces, de una correcta hermenéutica jurídica, se advierte que el ánimo en dichos preceptos legales es regular las situaciones por las cuales un juzgador se encuentra impedido para conocer o seguir conociendo de un determinado asunto judicial, con el propósito de preservar el principio de imparcialidad como elemento fundamental en la impartición de justicia.

III.- Dicho lo anterior, la Magistrada Numeraria Odilisa Gutiérrez Mendoza, formuló la excusa que ahora se resuelve, para abstenerse de conocer y resolver el recurso de revisión 217/2015-16, en el cual actuó como Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en el momento que acontecieron los hechos base de la acción.

Es así, que a fojas **** del juicio agrario 369/2012, antes 573/2010-15 del que deriva el recurso de revisión arriba citado, obra el acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil once, relativo al acta de audiencia del juicio agrario que ocupa nuestra atención, en el que la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza acordó "En lo que atañe a la prueba de reconocimiento y ratificación de firmas, la misma no se admite por considerarla este Unitario ociosa e inconducente, ello es así porque de autos se desprende que a la fecha se ha llamado a todos los coactores para los efectos que se buscaban acreditar por el medio convictivo de referencia, con los resultados que obran en el sumario, lo anterior en seguimiento de las reglas de debido proceso que estipula el numeral 164 de la ley de la materia".

De lo anterior, se deduce que la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza, en ejercicio de las funciones atribuidas a su cargo como titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, tuvo una participación directa en el asunto que nos ocupa, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 146, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹, en relación con el artículo 27 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, al haber sido Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, actuando en forma directa en el trámite del expediente 573/2010-15, actualmente 369/2012-16.

Luego entonces, se declara procedente y fundada la excusa presentada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para abstenerse de conocer y de participar en la votación correspondiente del recurso de revisión 217/2015-16, del Poblado *****, Municipio Zapopan, Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 7º y 9º, fracción VI, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 del Reglamento de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara fundada la presente excusa, de conformidad a lo resuelto en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia con fundamento en el artículo 66, párrafo tercero, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrario, se excusa a la

¹ "Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

[...]

XVI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia. No es motivo de impedimento para magistrados de los tribunales unitarios al conocer del recurso de apelación contra sentencias del orden penal cuando hubiesen resuelto recurso de apelación en el mismo asunto en contra de los autos a que se refieren las fracciones II y IX del artículo 367 del Código Federal de Procedimientos Penales."

Magistrada Numeraria Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, para abstenerse de conocer y de participar en la votación correspondiente al recurso de revisión 217/2015-16, relativo al poblado *****, Municipio Zapopan, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Magistrada Numeraria Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza y a las partes del recurso de revisión 217/2015-16, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el Boletín Judicial Agrario y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia y Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MENDEZ DE LARA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-

TSA--VERSION PUBLICA--TSPA